

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Palmira (V), dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Providencia: **SENTENCIA No. 138**
Proceso: EJECUTIVO
Radicado No.: 76-520-41-89-001-2017-00589-00.
Demandante: BANCO MUNDO MUJER S.A.
Demandado: LUIS HERNAN CLAROS VARGAS

Con el fin de proferir el fallo que en derecho corresponda, ha ingresado a despacho el expediente del proceso EJECUTIVO, interpuesto por **BANCO MUNDO MUJER S.A.** en contra del señor **LUIS HERNAN CLAROS VARGAS**, por lo que se procede a dictar sentencia anticipada.

ANTECEDENTES

La parte activa actuando por medio de apoderado, presentó demanda EJECUTIVA para la materializar el pago de las obligaciones contenidas en los pagarés con numeración; 4063812 y 3941247, en el que actúa como acreedor la parte demandante BANCO MUNDO MUJER contra LUIS HERNAN CLAROS VARGAS quien actúa como demandado.

El señor LUIS HERNAN CLAROS VARGAS realizó a abonos a las obligaciones para con el demandante, como bien lo aclara el apoderado judicial de la entidad demandante y se constata por medio de los documentos aportados en la demanda.

ACTUACIONES PROCESALES

Al verificarse que cumplía con los requisitos legales, se libró mandamiento ejecutivo de pago por medio del Auto fechado el día cuatro (04) de septiembre de 2017, ordenando la notificación y el traslado de la misma a la parte pasiva; una vez notificado el curador *ad litem* quien representa los intereses del señor LUIS HERNAN CLAROS VARGAS debido a la imposibilidad de notificarlo, se concedió el término previsto para proponer excepciones.

Seguidamente, el abogado JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO en representación como curador *ad litem* de la parte pasiva, presento excepciones contra las pretensiones de la demanda el 28 de agosto de 2019, escrito en el que alega el cobro de lo no debido, invocando la figura del artículo 2313 del Código Civil

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Por último, mediante auto No. 3491 del 21 de octubre de 2019 se pasó el proceso para Sentencia anticipada por no existir pruebas por practicar.

No observando causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En voces del artículo 2313 del Código Civil “Si el que por error ha hecho un pago, prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado...” expresiones de las cuales se puede cobijar el demandado en el sentido que, en los pagarés relacionados en la demanda se evidencian valores determinados los cuales se modifican en la narración fáctica hecha por el apoderado de la parte activa, valores que no están incorporados en la resolución del auto que libró mandamiento de pago.

Entendido este punto, la parte demandante tenía pleno conocimiento de los abonos realizados por el señor LUIS HERNAN CLAROS VARGAS, los cuales se justifican en los estados de cuenta aportados por el mismo extremo procesal. Por otro lado, en este caso se configura un error aritmético en el resuelve del auto por medio del cual se libra mandamiento de pago.

Seguidamente, el artículo 286 del Código General del Proceso fórmula; “toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dicto en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte...”. Vocabulario el cual se ajusta a lo configurado en este litigio, por las siguientes razones; La obligación contenida en el pagaré No. 4063812 se configura por: \$4.375.915,95 y cinco cuotas vencidas que constan en las pretensiones y anexos de la demanda.

Posteriormente, en el mismo sentido, la obligación garantizada por medio del pagaré No. 3941247 se destacan seis cuotas vencidas peticionadas en la demanda y resueltas en el auto que libró mandamiento de pago. Por último, solo se destaca el valor contenido en el numeral séptimo del auto nombrado en reiteradas ocasiones, el cual contiene un valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.276.306,15), del cual no se evidencia registro o petición de este valor, por lo cual, se dejará sin efectos el numeral séptimo de dicha providencia por virtud del artículo 286 *ibidem*.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
---	--	--

RESUELVE:

Primero: Dejar sin efectos el numeral séptimo del Auto fechado el 04 de septiembre de 2017, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Segundo: Declarar probadas parcialmente las excepciones propuestas por el curador *ad litem*, quien representa al señor LUIS HERNÁN CLAROS VARGAS.

Tercero: Condénese en costas a la parte demandada, liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE

El juez,

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias
Múltiples**

Juzgado Pequeñas Causas

Valle Del Cauca - Palmira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3cadab9a7778cd19dfcb97752e26515826bf34e16ac64f25ba7709b1e982655
0**

Documento generado en 16/09/2021 08:38:18
PM

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>